

Ministerio de Relaciones Exteriores República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Por la cual se dictan algunas disposiciones en materia de visas

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES 3 - FEB 2015

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Decreto número 3355 de 2009 y el Decreto número 0834 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o del Decreto número 0834 del 24 de abril de 2013, "...es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional...".

Que el artículo 5º del Decreto número 0834 de 2013 estableció la clasificación de las visas.

Que el artículo 20 del Decreto número 0834 de 2013 define los Permisos de Ingreso y Permanencia que podrán otorgarse a los extranjeros que no requieran visa.

Que es necesario actualizar las listas de los países cuyos nacionales requieren o no de visa para ingresar al territorio nacional; así como determinar en qué casos las Oficinas Consulares deben solicitar autorización previa del Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Los nacionales de los países que a continuación se relacionan, podrán ingresar sin visa y permanecer de manera temporal en el territorio nacional bajo Permiso de Ingreso y Permanencia -PIP o Permiso Temporal de Permanencia -PTP:

- 1. Alemania
- 2. Andorra
- 3. Antigua y Barbuda
- 4. Argentina
- 5. Australia
- 6. Austria
- 7. Azerbaiyán
- 8. Bahamas
- 9. Barbados
- 10. Bélgica
- 11. Belice
- 12. Bolivia
- 13. Brasil
- 14. Brunei-Darussalam
- 15. Bulgaria
- 16. Bhután
- 17. Canadá
- 18. Checa (República)
- 19. Chile
- 20. Chipre
- 21. Corea (República de)

Por la cual se dictan algunas disposiciones en materia de visas

- 22. Costa Rica
- 23. Croacia
- 24. Dinamarca
- 25. Dominica
- 26. Ecuador
- 27. El Salvador
- 28. Emiratos Árabes Unidos
- 29. Eslovaquia
- 30. Eslovenia
- 31. España
- 32. Estados Unidos de América
- 33. Estonia
- 34. Fiji
- 35. Filipinas
- 36. Finlandia
- 37. Francia
- 38. Georgia
- 39. Granada
- 40. Grecia
- 41. Guatemala
- 42. Guyana
- 43. Honduras
- 44. Hungría
- 45. Indonesia
- 46. Irlanda
- 47. Islandia
- 48. Islas Marshall
- 49. Islas Salomón
- 50. Israel
- 51. Italia
- 52. Jamaica
- 53. Japón
- 54. Kazajstán
- 55. Letonia
- 56. Liechtenstein
- 57. Lituania
- 58. Luxemburgo
- 59. Malasia
- 60. Malta
- 61. México
- 62. Micronesia
- 63. Mónaco
- 64. Noruega
- 65. Nueva Zelandia
- 66. Países Bajos
- 67. Palau
- 68. Panamá
- 69. Papua Nueva Guinea
- 70. Paraguay
- 71. Perú
- 72. Polonia
- 73. Portugal
- 74. Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- 75. República Dominicana
- 76. Rumania 77. Rusia (Federación de)
- 78. Saint Kitts y Nevis

Por la cual se dictan algunas disposiciones en materia de visas

- 79. Samoa
- 80. San Marino
- 81. Santa Lucía
- 82. Santa Sede
- 83. San Vicente y las Granadinas
- 84. Singapur
- 85. Sudáfrica
- 86. Suecia
- 87. Suiza
- 88. Suriname
- 89. Trinidad y Tobago
- 90. Turquía
- 91. Uruguay
- 92. Venezuela

PARÁGRAFO 10 Los portadores de pasaporte de Hong Kong - SARG China; Soberana Orden Militar de Malta y de Taiwán-China, tampoco requieren visa para ingresar y permanecer de manera temporal en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 2o. A los nacionales de los países de que trata el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá otorgar a su entrada al territorio nacional el correspondiente Permiso PIP y PTP de que trata el Capítulo I del Título II del Decreto número 0834 del 24 de abril de 2013.

PARÁGRAFO 3o. Las Oficinas Consulares o el Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración podrán otorgar visas TP-12 y TP-13 a los nacionales de los países de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 20. Los nacionales de los países no señalados en el artículo 10 de la presente resolución requieren visa para el ingreso al territorio nacional.

Para su otorgamiento, las Oficinas Consulares de la República de Colombia deberán solicitar autorización previa al Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración, excepto si se trata de nacionales de los siguientes países:

- 1. Albania
- 2. Argelia
- 3. Armenia
- 4. Bahrein
- 6. Benín
- 7. Bielorrusia
- 8. Bosnia y Herzegovina
- 9. Botswana
- 10. Burkina Faso
- 11. Burundi
- 12. Cabo Verde
- 13. Camerún
- 14. Chad
- 15. Comoras
- 16. Congo
- 17. Costa de Marfil
- 18. Egipto
- 19. Eritrea
- 20. Etiopía
- 21. Gabón
- 22. Gambia
- 23. Ghana

Por la cual se dictan algunas disposiciones en materia de visas

24. Guinea

25. Guinea Bissau

26. Guinea Ecuatorial

27. Haití

28. India

29. Kenya

30. Kirguistán

31. Kiribati

32. Kosovo

33. Kuwait

34. Lesotho

35. Macedonia

36. Madagascar

37. Malawi

38. Maldivas

39. Mali

40. Marruecos

41. Mauricio

42. Mauritania

43. Moldavia

44. Mongolia

45. Montenegro

46. Namibia

47. Nauru

48. Nepal

49. Nicaragua

50. Níger

51. Omán

52. Qatar

53. República Centroafricana

54. Rwanda

55. Santo Tomé y Príncipe

56. Senegal

57. Serbia

58. Seychelles

59. Swazilandia

60. Tailandia

61. Tanzania

62. Tayikistán

63. Timor Oriental

64. Togo

65. Tonga

66. Túnez

67. Turkmenistán

68. Tuvalu

69. Ucrania

70. Uzbekistán

71. Vanuatu

72. Vietnam

73. Zambia

74. Zimbabwe

ARTÍCULO 3o. A los nacionales de India, República Popular de China, Tailandia y Vietnam podrá autorizarse ingreso sin visa y permanencia temporal en el territorio nacional bajo Permiso de Ingreso y Permanencia -PIP o Permiso Temporal de Permanencia -PTP, siempre que se acredite al menos una de las siguientes condiciones:



Hoja número 5

Por la cual se dictan algunas disposiciones en materia de visas

- a. Ser titular de permiso de residencia en un Estado miembro del "Espacio Schengen" o en los Estados Unidos de América.
- b. Ser titular de visa Schengen tipo C o D, o visa de los Estados Unidos de América en cualquier categoría distinta a la clase C-1 de tránsito.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá otorgar a su entrada al territorio nacional el correspondiente Permiso PIP de que trata el Capítulo I del Título II del Decreto número 0834 del 24 de abril de 2013.

ARTÍCULO 4o. El Jefe de Misión Diplomática de la República de Colombia ante la República Popular de China podrá autorizar el otorgamiento de visas NE-1, NE-2, NE-3, NE-4 y TP-1 a nacionales de la República Popular de China, cuando estas sean solicitadas en dicho territorio. No será necesaria autorización previa del Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración.

ARTÍCULO 50. Las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de la República no requieren autorización previa para negar la expedición de una visa. No obstante, en todos los casos que así suceda, deben consignar en el Sistema Integral de Trámites al Ciudadano (SITAC), la justificación clara y detallada.

ARTÍCULO 60. El otorgamiento, negación y autorización de las visas, según lo dispuesto en la presente resolución será responsabilidad de los servidores públicos que la otorguen, nieguen o autoricen.

ARTÍCULO 7o. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su totalidad la Resolución número 6588 del 22 de octubre de 2013, así como todas aquellas normas que le sean contrarias.

> PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C., a

2 - FEB 2015

Ministra de Relaciones Exteriores

Revisó: Maria Victoria Salcedo Bolívar – Secretaria General WWW Revisó: Victor H. Echeverri Jaramillo – Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano (E) Preparó: Henry Antonio Camargo Rengifo – Asesor Coordinactón de Visas e Inmigración